CONTRATO DE COMPRAVENTA - ENAJENACIÓN DE BIENES DEL ESTADO No.230
(03 DE DICIEMBRE DE 2020)

DEPENDENCIA SOLICITANTE	SECCIÓN DE TRANSPORTES DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
CONTRATISTA	MARINO VASCO NARVAEZ, Propietario del Establecimiento de Comercio IMPORTACIONES MANIZALES
NIT	19315294-0
REPRESENTANTE LEGAL	MARINO VASCO NARVAEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA	19.315.294 de Bogotá, D.C.
DIRECCIÓN	KM 15 VIA SIBATE LOTE EL CHIRCAL Municipio de Soacha Cundinamarca
TELEFONO - FAX	3157941309 - 3165775710
CORREO ELECTRONICO	importacionesmanizales@hotmail.com
CIUDAD	Bogotá

Entre los suscritos a saber, señora Teniente Coronel VERÓNICA PEDRAZA MARTÍNEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No.46.669.627 expedida en Duitama (Boyacá), en su calidad de DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, designada mediante resolución No. 232 de fecha 27 de diciembre de 2016 y debidamente posesionada como consta en Acta de Posesión No. 030 del 27 de Diciembre de 2016 y facultada para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y Resolución Ministerial No. 4519 del 27 de Mayo de 2016, modificada parcialmente por las Resoluciones No. 5159 del 18 de Julio de 2017, 0134 del 15 de enero de 2018, 0267 del 19 de enero de 2018 y 1417 del 08 de marzo de 2018, quien en adelante se denominará EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL - DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, por una parte y por la otra parte el Señor MARINO VASCO NARVAEZ propietario del establecimiento de comercio IMPORTACIONES MANIZALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.315.294 expedida en Bogotá D.C., quién para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA – COMPRADOR, hemos convenido celebrar el presente contrato de compraventa, previos los siguientes considerandos: a) Que el estudio y documento previo fue elaborado por la SECCIÓN DE TRANSPORTES DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, de conformidad con lo establecido en el DECRETO 1082 de 2015. b) Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º, del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y artículos 2.2.1.2.2.1.1 y 2.2.1.2.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, el proceso de selección se desarrolló bajo la modalidad de Selección Abreviada para la enajenación de bienes con sobre cerrado No. 227COGFM 2020. c) Que en el Estudio Previo se estableció como PRECIO MÍNIMO DE VENTA del total del lote compuesto por los bienes muebles obsoletos, deteriorados e inservibles, la suma de CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($5.187.638,00) IVA incluido *(según aplique)*. d) Que los bienes objeto de enajenación se encuentran enlistados en los anexos de la Resolución No. 310 del 18 de Septiembre de 2020. e) Que el día 13 de noviembre de 2020, siendo las 02:00 pm, de acuerdo con lo establecido en cronograma del proceso selección, se efectuó el Cierre y recepción de ofertas a través de la Plataforma del SECOP II. f) Que mediante Resolución No. 340 del 26 de noviembre de 2020, la Directora Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares, adjudicó el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA - ENAJENACIÓN DE BIENES CON SOBRE CERRADO No. 227COGFM 2020 al señor MARINO VASCO NARVAEZ, Propietario del Establecimiento de Comercio IMPORTACIONES MANIZALES. g) Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos legales que exige la Contratación Administrativa, es procedente la celebración del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes: CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO. - El objeto del presente contrato es la enajenación de chatarra resultante de la desintegración de: (i) un Lote de Vehículos Automotores dados de baja mediante Resolución No. 310 el 16 de Septiembre de 2020, y (ii) un Lote de Repuestos resultantes de los cambios realizados en los vehículos del COGFM en desarrollo de la ejecución del contrato 270 del 2019, de acuerdo con las especificaciones técnicas y valor establecido en el Anexo Único, el cual forma parte integral del presente

contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente los bienes objeto de enajenación, las actividades, el alcance y las obligaciones. PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista –comprador declara conocer que los bienes se encuentran en condición de chatarra, así como haber identificado plenamente los bienes materia de la presente venta, así como su estado físico, jurídico y administrativo; en consecuencia los recibe a entera satisfacción, en el estado en que se encuentran, quedando exonerado EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL - DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA de cualquier reclamación o indemnización y en ningún caso incurrirá en gastos de adecuación o reparación por estos conceptos. CLAUSULA SEGUNDA. - VALOR TOTAL DEL CONTRATO. - El valor total del presente contrato asciende a la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($7.500.000,00) excluido IVA. CLAUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA – COMPRADOR. - El contratista se obliga para con el MINISTERIO DE DEFENSA-COMANDO GENERAL-DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, entre otras a: 1) Pagar el precio y cumplir las actividades descritas en el anexo técnico y pliego de condiciones. 2) Informar oportunamente al supervisor del contrato cualquier novedad que se presente en el curso de la ejecución del mismo. 3) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y trabas; 4) Entregar al supervisor del contrato el certificado de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales debidamente suscrito por el representante legal o Revisor Fiscal, adjuntando planilla de pago. 5) Obtener con la oportunidad debida, las licencias, autorizaciones y permisos a que hubiere lugar para el cumplimiento de todas las obligaciones que le corresponden en los términos del presente contrato. 6) Asumir por su cuenta y a su cargo exclusivo los riesgos de transporte, accidente de tránsito, daños a cosas, o personas o ambientales, y demás responsabilidades u obligaciones que puedan causarse en ejecución del presente contrato, desde la fecha de su recibo. 7) Responder en los plazos que el MINISTERIO DE DEFENSA-COMANDO GENERAL-DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. 8). Elaborar y suscribir conjuntamente con el supervisor el cronograma de actividades del contrato, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la comunicación del inicio. 9) Observar y cumplir las disposiciones legales en general del ordenamiento jurídico colombiano y en todo caso tener especial cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015 en su artículo 2.2.4.6.28. Contratación, la cual prescribe: *"El empleador debe adoptar y mantener las disposiciones que garanticen el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo de su empresa, por parte de los proveedores, trabajadores dependientes, trabajadores cooperados, trabajadores en misión, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas, durante el desempeño de las actividades objeto del contrato. Para este propósito, el empleador debe considerar como mínimo, los siguientes aspectos en materia de seguridad y salud el trabajo: 1. Incluir los aspectos de seguridad y salud en el trabajo en la evaluación y selección de proveedores y contratistas; 2. Procurar canales de comunicación para la gestión de seguridad y salud en el trabajo con los proveedores, trabajadores cooperados, trabajadores en misión, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas; 3. Verificar antes del inicio del trabajo y periódicamente, el cumplimiento de la obligación de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, considerando la rotación del personal por parte de los proveedores contratistas y subcontratistas, de conformidad con la normatividad vigente; 4. Informar a los proveedores y contratistas al igual que a los trabajadores de este último, previo al inicio del contrato, los peligros y riesgos generales y específicos de su zona de trabajo incluidas las actividades o tareas de alto riesgo, rutinarias y no rutinarias, así como la forma de controlarlos y las medidas de prevención y atención de emergencias. En este propósito, se debe revisar periódicamente durante cada año, la rotación de personal y asegurar que dentro del alcance de este numeral, el nuevo personal reciba la misma información; 5. Instruir a los proveedores, trabajadores cooperados, trabajadores en misión, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas, sobre el deber de informarle, acerca de los presuntos accidentes de trabajo y enfermedades laborales ocurridos durante el periodo de vigencia del contrato para que el empleador o contratante ejerza las acciones de prevención y control que estén bajo su responsabilidad; y 6. Verificar periódicamente y durante el desarrollo de las actividades objeto del contrato en la empresa, el cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud el trabajo por parte de los trabajadores cooperados, trabajadores en misión, proveedores, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas. PARÁGRAFO. Para los efectos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, los proveedores y contratistas deben cumplir frente a sus trabajadores o subcontratistas, con las responsabilidades del presente capítulo"* 10) Cumplir con la Resolución No. 000666 del 24 de abril de 2020 "Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo del Coronavirus COVID-19" y con las demás disposiciones que rigen la materia. 11) Cumplir con el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable". 12) Cumplir con la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020 "Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19, se modifican las Resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones". 13) En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato, para lo cual el contratista deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales. CLAUSULA CUARTA- OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE DEFENSA-COMANDO GENERAL -DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Y FINANCIERA: 1) Entregar y colocar a disposición del CONTRATISTA – COMPRADOR los bienes objeto de enajenación. 2.) Recibir el precio, certificados y actas de destrucción y manejo integral de residuos. 3.) Designar al contrato un Supervisor, a través de quien EL MINISTERIO DE DEFENSA-COMANDO GENERAL -DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA - COMPRADOR. CLAUSULA QUINTA- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO. - El CONTRATISTA - COMPRADOR, deberá consignar en el Fondo de Defensa Nacional, en la cuenta corriente No. 268-00801-8 del Banco de Occidente denominado "MDN-Venta de Activos Donaciones" la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($6.462.472.00), a partir de la fecha de celebración del presente contrato y máximo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, suma de dinero que corresponde al saldo del valor final ofrecido, luego de descontar la suma de UN MILLÓN TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. ($1.037.528.00) equivalentes al 20% del valor del precio mínimo de venta consignado para participar en el proceso de selección abreviada por el mecanismo de venta directa en sobre cerrado. PARÁGRAFO: El supervisor del contrato deberá informar a la Dirección de Finanzas del Ministerio de Defensa, dentro del mismo mes que se efectúo el depósito, anexando copia legible de la consignación y copia del acto administrativo de la respectiva venta. CLAUSULA SEXTA. - Los bienes materia de la presente compraventa son de propiedad del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL - DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA y enajenados por el mecanismo normado en el Artículo 2.2.1.2.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 "*Enajenación directa por oferta en sobre cerrado*" – *SECOP II*. CLAUSULA SEPTIMA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y DURACIÓN. El plazo de ejecución será hasta el 11 de diciembre de 2020, contado a partir del día hábil siguiente al perfeccionamiento del contrato por las partes. El plazo de duración del contrato será de seis (6) meses adicionales al plazo establecido para la ejecución. CLAUSULA OCTAVA. - LUGAR DE LOCALIZACIÓN DE LOS BIENES: Los bienes objeto de enajenación (vehículos automotores y repuestos usados) con destino a la desintegración, se encuentran ubicados y serán entregados al comprador en la ciudad de Bogotá. D.C., Ministerio de Defensa Nacional, Comando General Fuerzas Militares – Almacén General - ubicado en la Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No. 26 – 25 Bogotá DC, previa coordinación con el supervisor del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Los bienes relacionados en este lote (vehículos automotores obsoletos) deberán ser recogidos por la empresa adjudicataria en las diversas ciudades del territorio Nacional, previa coordinación con el supervisor del contrato y suscripción de acta de entrega correspondiente. PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista asumirá todos los gastos en que se incurra para el traslado de los vehículos automotores (Grúas, personal, logística general). CLAUSULA NOVENA. - ORIGEN DE LOS FONDOS: En cumplimiento del numeral 6º del artículo 2.2.1.2.2.1.9 del Decreto 1082 de 2015, el CONTRATISTA – COMPRADOR declara bajo la gravedad de juramento que el origen de los recursos que utilizará para la compra del lote de bienes muebles proviene de actividades lícitas, de conformidad con la normatividad Colombiana, en concordancia con el Anexo No. 7 de la propuesta presentada. CLAUSULA DÉCIMA. - SUPERVISIÓN. - El Supervisor del presente contrato será el señor Mayor JAIME ANDRES ROJAS FIGUEROA, cargo Jefe Transportes DIADF o QUIEN HAGA SUS VECES, Tel/Cel: 3176683881, Correo electrónico: jaimroj@cgfm.mil.co, quien ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que les corresponden directamente y tendrán las siguientes facultades básicas: 1.) Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera. 2.) Verificar directamente que el CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del presente contrato según los términos en los que se ha convenido, y requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos. 3.) Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que el objeto del contrato se cumpla con las características técnicas exigidas en el presente contrato. 4.) Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en este contrato, verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que EL MINISTERIO DE DEFENSA-COMANDO GENERAL-DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato, y verificar que su resultado se adecue a los términos del presente contrato. 5.) En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas. 6.) EL MINISTERIO DE DEFENSA-COMANDO GENERAL-DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas; sin embargo, en el caso en que el CONTRATISTA adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción del MINISTERIO DE DEFENSA-COMANDO GENERAL-DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA la información que le requiera. 7) En general, vigilar y controlar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato. 8) Y tendrá las siguientes facultades en particular. a.) Rendir informe preciso y detallado por escrito al MINISTERIO DE DEFENSA-COMANDO GENERAL-DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, sobre la ejecución del contrato, tanto en los aspectos técnicos, económicos, jurídicos que le competen al CONTRATISTA. b.) Rechazar las actividades que no cumplan con las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato. c.) Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato. d.) Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes. e.) Atender y resolver en coordinación

con EL MINISTERIO DE DEFENSA-COMANDO GENERAL-DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en los aspectos técnicas, descritos en las especificaciones técnicas. f.) Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007. g.) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista el cronograma de actividades del contrato. h) Elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato. i.) Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato. El SUPERVISOR ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden directamente y tendrá las facultades establecidas en los artículos 83 y SS., de la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación adoptado por el MINISTERIO DE DEFENSA mediante Resolución Ministerial No. 6302 del 31 de Julio de 2014 y Directiva Permanente No.12 del 21 de septiembre de 2020. PARÁGRAFO PRIMERO. LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no está facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de una modificación al contrato principal. PARÁGRAFO SEGUNDO. CAMBIO DE SUPERVISOR: Cuando el MINISTERIO DE DEFENSA-COMANDO GENERAL-DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, lo requiera o estime conveniente, podrá sustituir el supervisor del contrato sin necesidad de suscribir un contrato modificatorio, El cambio de supervisor será comunicado al contratista mediante oficio en el cual realizara la nueva designación. El supervisor deberá entregar sus funciones al nuevo supervisor designado, mediante acta suscrita conjuntamente la cual deberá contener como mínimo la siguiente información: estado de ejecución del contrato, relación de documentos que entrega, y observaciones que considere pertinentes. CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. - Para efectos de este contrato fuerza mayor o caso fortuito son todos aquellos eventos imprevisibles e irresistibles tales como naufrago, terremoto, inundaciones, apresamiento por parte del enemigo, actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, perturbaciones de orden público, amenazas de acto terrorista, actos mal intencionados de terceros, etc., según lo previsto en el Código Civil Colombiano. En caso de ocurrencia de una causa de fuerza mayor o caso fortuito, la parte afectada deberá dar aviso en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ocurrencia de la causal, para que la otra califique si el hecho es constitutivo o no de fuerza mayor o caso fortuito. En caso de ser el hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, la demora será justificada y se entenderá prorrogado el término de la duración del contrato, por un lapso igual a aquel en que fue suspendido. En todos los casos de suspensión se levantará un acta en la cual conste la fecha de la suspensión, las causas que la originaron y la fecha estimada de reanudación. Reiniciados los trabajos se levantará la respectiva acta en la que consten las consecuencias de la suspensión. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de presentarse un evento de fuerza mayor o caso fortuito, que no afecte la totalidad del objeto del presente contrato, es decir que solo lo afecte parcialmente, la fuerza mayor solo operará para los bienes y/o servicios a los cuales les sobrevino la causal de fuerza mayor o caso fortuito. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que se presente un evento constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, que impida a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones, dicha parte deberá emplear esfuerzos razonables para minimizar o mitigar cualquier retraso que se presente. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - ACTAS DE ENTREGA Y RECIBO: Cumplida la entrega de los bienes objeto del contrato por parte de la Entidad, se suscribirá entre las partes ACTAS DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCION PARCIAL Y/O TOTAL, en las cuales se manifestará la conformidad con las condiciones en las que se hace la entrega. Dichas actas serán suscritas por el Supervisor del contrato y por el CONTRATISTA o su delegado y comprometerá en su contenido tanto al CONTRATISTA como al MINISTERIO DE DEFENSA-COMANDO GENERAL-DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA siendo solo hasta ese momento cuando se consideran entregados los bienes contemplados en el objeto contractual. CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA - COMPRADOR declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la ley. PARÁGRAFO. -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES. - Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita del MINISTERIO o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- SANCIONES: Previa aplicación del precepto Constitucional del Debido Proceso, de conformidad con el inciso 3º del artículo 2.2.1.2.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, si el CONTRATISTA – COMPRADOR incumple cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, tales como las condiciones de pago, la firma de documentos, o cualquier otro asunto derivado del negocio jurídico, pierde la suma de dinero depositada como requisito habilitante en desarrollo del proceso de selección en favor del MINISTERIO, sin perjuicio de que LA ENTIDAD reclame los perjuicios derivados del incumplimiento. CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - CLAUSULAS EXORBITANTES: DE LA TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. - Las partes acuerdan pactar las siguientes clausulas exorbitantes, así: a) La interpretación Unilateral del contrato, se realizará según lo establecido en el artículo 15 de la ley 80 de 1993. b) La Modificación Unilateral del contrato se realizará según lo establecido en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. c) La Terminación Unilateral del Contrato, se realizará, según lo establecido en el artículo 17 de la ley 80 de 1993. La interpretación y terminación unilaterales, así como la caducidad se ordenarán

mediante resolución motivada, contra la cual procederá el recurso de reposición. Una vez declarada la caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a indemnización alguna para EL CONTRATISTA. CLAUSULA DECIMA SEXTA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el Ministerio por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1.993. Ejecutoriada la resolución de caducidad, el contrato quedará definitivamente terminado y el Contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. El Ministerio, hará efectiva la garantía pactada en el mismo, así como el valor de la pena pecuniaria, y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el Contratista devolverá al Ministerio los dineros que hubiere recibido por concepto del presente contrato, previa deducción del valor de los bienes y/o servicios entregados por aquel y recibidos a satisfacción por el Ministerio- Comando General- Dirección Administrativa y Financiera de conformidad con lo establecido en la cláusula primera del presente contrato. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo del Contratista, si a esto hubiere lugar, y la fecha de pago. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA - COMPRADOR se obliga a mantener al MINISTERIO DE DEFENSA-COMANDO GENERAL-DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes realizadas durante la ejecución del contrato. CLAUSULA DECIMA OCTAVA. RESERVA DEL PRESENTE CONTRATO. - El CONTRATISTA - COMPRADOR se obliga para con EL MINISTERIO DE DEFENSA-COMANDO GENERAL-DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados de las Fuerzas Militares de la República de Colombia conocidos o que llegaren a ser conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad. CLAUSULA DECIMA NOVENA- CESIONES Y SUBCONTRATOS. - El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita del MINISTERIO DE DEFENSA-COMANDO GENERAL-DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. EL MINISTERIO DE DEFENSA-COMANDO GENERAL-DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas. CLAUSULA VIGESIMA. - SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA. - Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento de este contrato, se someterá a la ley Colombiana y a las autoridades legales preestablecidas. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES. - De conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato, además de sus estipulaciones, se rige por los principios previos de las normas civiles, comerciales y las consagradas en esta ley que corresponde a su esencia y naturaleza. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA – DEBIDO PROCESO: Durante la ejecución del contrato, EL MINISTERIO DE DEFENSA – COMANDO GENERAL-DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. En todo caso, EL MINISTERIO DE DEFENSA – COMANDO GENERAL-DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos, generadores de la afectación de la ejecución, contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las Circunstancia que impiden la ejecución normal y oportuna, del contrato. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA- LIQUIDACION DEL CONTRATO. El presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por los artículos 11 y 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. - DOMICILIO. - Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual las siguientes direcciones: MINISTERIO DE DEFENSA-COMANDO GENERAL-DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA: Avenida Calle 26 No. 69-76 Centro Empresarial Elemento Torre Agua Piso 3 Área de Contratación. EL CONTRATISTA - COMPRADOR: KM 15 VIA SIBATE LOTE EL CHIRCAL Municipio de Soacha Cundinamarca. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - DOCUMENTOS. - Forman parte integral del presente contrato y se anexan al mismo los siguientes documentos: a) Resolución No. 310 el 16 de Septiembre de 2020, que contiene en sus anexos el lote de los bienes muebles obsoletos, deteriorados e inservibles objeto de enajenación en el presente contrato de compraventa. b) Certificado de matrícula de establecimiento de comercio, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. c) Certificado de matrícula de persona natural, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. d) Oferta presentada por el contratista. e) Constancia de cumplimiento de aportes parafiscales. f) Actas de recibo parcial y final y g) Demás documentos relacionados con el presente contrato. CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. - REQUISITOS PARA

EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, y que este se eleve a escrito por los competentes contractuales. Para constancia se firma en Bogotá a los cuatro (03) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA,

Teniente Coronel VERONICA PEDRAZA MARTINEZ
Directora Administrativa y Financiera del COGFM

POR EL CONTRATISTA - COMPRADOR,

IMPORTACIONES MANIZALES MARINO VASCO NIT. 19.315.294-0

MARINO VASCO NARVAEZ
Propietario del Establecimiento de Comercio
IMPORTACIONES MANIZALES
NIT. 19.315.294-0

Vo. Bo. MY LUIS CARLOS ARDILA SUAREZ
Jefe Área de Contratación

Elaboró: PD. HUGO NELSON PEREZ A.
Abogado Área de Contratación

Revisó: PS. JUDY CASTAÑEDA MUÑOZ
Comité Económico Evaluador

Vo. Bo. PD. NORMA CONSTANZA ALVIS BEJARANO
Abogada Área de Contratación

Revisó: PD JOSE IGNACIO SANCHEZ H.
Comité Jurídico Evaluador

Revisó: SS. HERMINIO CACERES RIASCOS
Comité Técnico Evaluador

ANEXO ÚNICO

1. ESPECIFICACIONES TECNICAS – CONDICIONES MÍNIMAS DE ENAJENACION

ITEM No.	DESCRIPCION DEL BIEN / SERVICIO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	Enajenación de chatarra resultante de la desintegración de: (i) un Lote de Vehículos Automotores dados de baja mediante Resolución No. 310 el 16 de Septiembre de 2020, y (ii) un Lote de Repuestos resultantes de los cambios realizados en los vehículos del CGFM en desarrollo de la ejecución del contrato 270 del 2019, de acuerdo con las especificaciones técnicas.		
1.1.	CHATARRA RESULTANTE DE VEHCULOS. Incluye: Destrucción, disposición final; gestión, trámite, obtención e inscripción del Certificado de Destrucción en el RUNT. *de acuerdo con las especificaciones técnicas del ANEXO No. 1.*	1	LOTE
1.2.	CHATARRA RESULTANTE DE REPUESTOS USADOS. Incluye: Destrucción y disposición final. *de acuerdo con las especificaciones técnicas del ANEXO No. 1.*	1	LOTE

NOTA (1): *ARTÍCULO 437-4. RETENCIÓN DE IVA PARA VENTA DE CHATARRA Y OTROS BIENES. El IVA causado en la venta de chatarra identificada con la nomenclatura arancelaria andina 72.04, 74.04 y 76.02, se generará cuando esta sea vendida a las siderúrgicas.*
El IVA generado de acuerdo con el inciso anterior será retenido en el 100% por la siderúrgica.
El impuesto generado dará derecho a impuestos descontables en los términos del artículo 485 de este Estatuto.
Par 1. Para efectos de este artículo se considera siderúrgica a las empresas cuya actividad económica principal se encuentre registrada en el registro único tributario, RUT, bajo el código 241 de la Resolución 139 de 2012 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o la que la modifique o sustituya.
Par 2. La importación de chatarra, identificada con la nomenclatura arancelaria andina 72.04, 74.04 Y76.02, se regirá por las reglas generales contenidas en el Libro 111 de este Estatuto.
Par 3. La venta de chatarra identificada con la nomenclatura arancelaria andina 72.04, 74.04 y 76.02 por parte de una siderúrgica a otra y/o a cualquier tercero, se regirá por las reglas generales contenidas en el Libro 111 de este Estatuto.
Par 4. El Gobierno Nacional podrá extender este mecanismo a otros bienes reutilizables que sean materia prima para la industria manufacturera, previo estudio de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
El Gobierno Nacional establecerá expresamente los bienes sujetos a dicho tratamiento y las industrias manufactureras cuya compra genere el impuesto y que deban practicar la retención mencionada en el inciso segundo del presente artículo.
La enajenación incluye el listado de bienes obsoletos, por inservibles, que no son susceptibles de readaptación, reparación o reconfiguración para su uso dados de baja mediante la Resolución No. 310 el 16 de Septiembre de 2020, *la cual se anexará al presente estudio previo. En este acto administrativo, los interesados podrán verificar los bienes objeto de la enajenación del presente proceso. Se incluye en Estudio previo listado de repuestos resultantes de los cambios realizados en los vehículos del CGFM en desarrollo de la ejecución de los contratos 337 y 338 de 2017.*

.

·El contratista asumirá la RECOLECCION siendo responsable de todos los posibles costos y gastos en que deba incurrir, como, pero no limitado a: Transporte, mano de obra, etc.
·El contratista asumirá la gestión, trámites necesarios para la EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE DESTRUCCION de los VEHICULOS, el cargue de los certificados respectivos en la plataforma RUNT; siendo responsable de todos los posibles costos y gastos en que deba incurrir.

CONDICIONES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO
ITEM 1.1
RECEPCION DE VEHICULOS: . Esta etapa incluye la inspección visual, documental y física de cada uno de los vehículos que componen el lote.
EXTRACCION DE RESIDUOS PELIGROSOS: . Se debe garantizar que de cada vehículo a destruir y chatarrizar, se extraerán todos los residuos peligrosos que puedan ocasionar impactos negativos sobre el medio ambiente, retirando así: Liquido de frenos, refrigerantes, pastillas de asbesto, residuos eléctricos y electrónicos, aceites, combustibles, baterías, plomo, ácido y/o aquellos que sean identificados en el ingreso; entre otros.
DESENSAMBLE DEL VEHICULO: . Se debe realizar la separación de residuos no aprovechables y aprovechables como: Vidrios, plásticos, espumas, telas, acrílicos, maderas, cauchos, cables, aluminio, cobre, bronce, llantas y/o aquellos que sean identificados.
COMPACTACION DE CHATARRA FERROSA: . Una vez sean separados los diferentes residuos descritos en lo que respecta al DESENSAMBLE DEL VEHICULO, quedan los elementos de hierro, los cuales deben ser compactados, acopiados y transportados a la respectiva planta para su respectivo reciclaje.
ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS: . Se debe contar con lugares para el almacenamiento adecuado, de tal forma que se garantice que aquellos residuos clasificados como peligrosos no representen riesgos para la salud, ni para el medio ambiente, de tal forma que se cumpla con la normatividad ambiental.
GESTION DE RESIDUOS PELIGROSOS: . Se debe realizar con empresas que cuenten con los permisos y/o autorizaciones respectivas, otorgadas por la autoridad ambiental competente, las cuales deberán allegar certificación de la gestión ambiental segura dada a los residuos entregados a ellas.
GESTION DE RESIDUOS APROVECHABLES: . Se debe realizar con empresas que dentro de su actividad económica se encuentre el reciclaje, soportando mediante certificado y garantizando que los mismos no sean utilizados en procesos que representen impacto negativo sobre la salud de las personas y el medio ambiente.

GESTION DE RESIDUOS ESPECIALES (LLANTAS):

. Las llantas deben ser entregadas únicamente a empresas que realizan el aprovechamiento de las mismas, en trituración, reencauche y/o cualquier artesanía, soportando dicha gestión mediante certificación.

GESTION CHATARRA FERROSA:

. La chatarra ferrosa resultante del proceso de desintegración y chatarrización deberá ser trasladada a la respectiva planta para ser reciclada mediante el proceso de fusión. La planta a la que se traslade debe cumplir con el respectivo Plan de Manejo Ambiental.

OTRAS ESPECIFICACIONES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO:

. El contratista debe informar oportunamente al supervisor del contrato la fecha y hora en que se realizará la destrucción y chatarrización de los bienes, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.4 –Destrucción- del Manual de Bienes del Ministerio de Defensa Nacional, a fin de que la Entidad pueda designar a los funcionarios (Jefe Logístico, Almacenistas y Delegado de Control Interno) para que estén presentes en el momento de la destrucción y firmen el acta respectiva.

. Cumplir oportunamente el contrato, de conformidad con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, ambientales, comerciales y tributarias exigidas en el pliego de condiciones.

. Se debe comprometer a asesorar a la entidad sobre la información, documentos o trámites requeridos para la enajenación de bienes, en caso de ser necesario.

. Se debe responder por la conservación, el uso adecuado, el deterioro o la pérdida de los bienes que en ejecución del contrato el MDN-Comando General de las Fuerzas Militares entregue para la chatarrización y posterior enajenación

. Dentro de los primeros cinco (5) días calendario del plazo de ejecución, se debe presentar al supervisor del contrato el respectivo cronograma de actividades para la chatarrización; indicando las fechas de recolección de los bienes, transporte, lugar de acopio, fecha de arribo al lugar de acopio y fecha de la desintegración.

. Se debe designar una persona (nombre, teléfono y correo electrónico) para que el supervisor del contrato pueda comunicarse en todo lo relacionado con el proceso de la desintegración de todos los bienes.

. En caso de ser necesario, el contratista, deberá autorizar mediante poder especial expedido por el representante legal, a la persona designada para el retiro de los bienes en los sitios que se encuentren para su posterior traslado al centro de acopio dispuesto por el contratista.

. El contratista deberá asumir todos los costos y gastos necesarios por concepto de traslado y puesta en sitio al lugar de acopio todos los bienes objeto de chatarrización.

. Para desintegración y chatarrización de los vehículos, el contratista y su respectivo personal, deberán cumplir con la Resolución 646 del 18 de marzo de 2014 y Resolución 1606 del 7 de julio de 2015.

. Deberá entregarse al supervisor del contrato: Registro fotográfico, y fílmico en medio magnético (CD o USB con tres copias) de la recepción del vehículo, persona que lo entrega y recibe, cargue, transporte y descargue, así como su desintegración y chatarrización final.

. Deberá gestionar y expedir el CERTIFICADO DE DESINTEGRACION física de todos y cada uno de los bienes chatarrizados el mismo día que concluya su desintegración, en el que se acredite el cumplimento de la descomposición física de todos los componentes integrantes del bien; conforme a lo establecido en la Resolución 646 del 18 de marzo 2014 y normas ambientales vigentes.

. Deberá gestionar y registrar directamente en el Registro Único Nacional de Transito (RUNT), el CERTIFICADO DE DESINTEGRACION física total de cada vehículo, el mismo día de su desintegración.

. Deberá trasladar las partes o bienes del sitio de almacenamiento a los centros de acopio para su respectiva desintegración y responder por la custodia de los mismos hasta su chatarrización.

. Deberá disponerse de los equipos, maquinaria y personal necesario y suficiente; para la desintegración de todos los bienes objeto de chatarrización.

. Permitir el ingreso permanente al centro de acopio donde se desarrollará el proceso de desintegración y chatarrización de los bienes, al supervisor del contrato.

. Realizar el proceso de desintegración y chatarrización definitiva e irreversible de todas y cada una de las unidades o partes automotrices, motores, partes, repuestos, accesorios, maquinaria y demás mercancías, bienes o partes entregados por el MDN - Comando General de las Fuerzas Militares, eliminando las características de identificación que se encuentren grabadas, impresas o adheridas, tales como: (Marcas, modelos, seriales, números entre otros), garantizando su inutilización, de tal manera que no sean reutilizables en el futuro. Estas actividades se realizarán bajo el control y supervisión del supervisor del contrato.

. Efectuar la disposición de residuos sólidos, líquidos y desechos resultantes del proceso de chatarrización, cumpliendo con los estándares de las normas ambientales vigentes.

. Abstenerse de comercializar partes o piezas de las mercancías, bienes o partes objeto de la desintegración.

. Deberá mantener vigente durante la ejecución del contrato, las licencias otorgadas por la autoridad competente que sean necesarias para adelantar en debida forma, el desarrollo del objeto contractual.

. Se elaborará un acta de destrucción mediante la cual se detallen los bienes incinerados o destruidos, con la firma de los funcionarios que intervienen en el proceso. Dejando constancia de los hechos mediante registros fílmicos o fotográficos.

. En los casos especiales donde se requiera contar con equipos especiales para la destrucción, se deberá llevar a cabo en los lugares y en la forma que garanticen el medio ambiente, la seguridad industrial y preserven la vida humana.

. Para realizar los procesos de destrucción se deben atender las directrices establecidas en la Directiva Ministerial No. 5 "Políticas de Gestión Ambiental", así como todas las normas ambientales relacionadas con el manejo de residuos.

. Debe presentar, junto con la oferta, copia de la Resolución vigente expedida por el Ministerio de Transportes, habilitando a la Entidad Desintegradora para que realice la desintegración de vehículos.

. Debe presentar, junto con la propuesta, copia del Certificado vigente expedido por la autoridad ambiental competente, en el que se autorice la actividad de desintegración vehicular, de conformidad con los requisitos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

. Deberá incluir el servicio de transporte desde el sitio de recolección de los bienes objeto de la enajenación hasta el centro de acopio respectivo, garantizando el medio de transporte idóneo, acorde con la naturaleza del mismo. Todos los gastos que se generen en el proceso tales como: Embalaje, cargue, descargue, transporte, gastos de personal, alquiler de equipos, herramientas, entre otros; estarán a cargo del contratista.

. Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la recolección de los bienes objeto de enajenación, deberá entregar acta de destrucción y manejo integral de residuos. Dicha acta es el soporte legal que certifica el manejo adecuado de residuos.

RECOLECCION:

Se realizará la recepción de los vehículos a enajenar, destruir y chatarrizar; en el sitio contemplado en el "*literal h. Lugar de entrega y ejecución*".

. Inmediatamente antes de retirar los vehículos enajenados para destruir y chatarrizar, se hará el registro de los mismos. Lo anterior, teniendo en cuenta los siguientes criterios: · El día de la recolección de los vehículos a enajenar, destruir y chatarrizar, se hará entrega del Manifiesto de Recolección, registrando los vehículos enajenados. Este Manifiesto de Recolección será firmado por el contratista y el supervisor del contrato. · En la diligencia de entrega se dejará constancia, en un acta, la cual indicará: Lugar, fecha, asistentes (Supervisor delegado por la entidad y el adjudicatario o su delegado), número del acta de adjudicación y relación detallada de los bienes vendidos. En caso de presentarse alguna inconsistencia, deberá dejarse plasmada dicha novedad dentro del documento. No se aceptarán reclamaciones con posterioridad al retiro de los bienes del sitio de almacenamiento. · Para el retiro de los bienes, en caso de que el contratista no esté presente en la diligencia de entrega, deberá autorizar mediante poder autenticado a la (s) persona (s) designada (s) para realizar dicha actividad. · El lugar, el horario y la fecha para la entrega de los bienes adjudicados, se hará en el plazo establecido en el cronograma previamente autorizado por el supervisor del contrato. · El contratista acepta y asume los gastos y costos que se deriven del presente proceso de venta, incluyendo transporte, mano de obra, etc. · El contratista debe tener en cuenta los lineamientos técnicos para el manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) establecidos por el Ministerio del Medio Ambiente. · La propiedad de los bienes enajenados se acreditará con el presente contrato de compraventa, resultado del proceso de selección. · La entidad no será responsable por vicios ocultos, teniendo en cuenta la naturaleza y el estado de los bienes. · De conformidad con lo dispuesto en el artículo 537 del Decreto 2685 de 1999; *las mercancías se entregarán en el estado y sitio en que se encuentren y no se entenderá incorporada la obligación de proveer el mantenimiento, ni se responderá por vicios ocultos, autenticidad de las marcas o características de las mismas*. . TRANSPORTE: Se deberá incluir el servicio de transporte desde el sitio de recolección de los bienes objeto de la enajenación hasta el centro de acopio del contratista, garantizando el medio de transporte idóneo, acorde con la naturaleza del mismo. Todos los gastos que se generen en el proceso tales como: Embalaje, cargue, descargue, transporte, gastos de personal, alquiler de equipos, herramientas, entre otros, estará a cargo del contratista. .DESTRUCCION: Se realizará la destrucción e inhabilitación, de todos los RAEE, con el fin de que los aparatos o sus partes y componentes no vuelvan a ser reutilizados, ni remanufacturados; a fin de evitar que estos residuos sean comercializados nuevamente. En caso de ser necesario, el contratista deberá retirar las etiquetas, logos, marcas e identificaciones del Comando General de las Fuerzas Militares. . TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO Y DISPOSICION FINAL: Para efectos del aprovechamiento de los bienes objeto de la enajenación, se deberá realizar el reciclaje de los residuos obtenidos durante el tratamiento, cuyas características les permitirán ser utilizados como materia prima para procesos diferentes a la fabricación o ensamble de aparatos eléctricos y electrónicos.
ITEM 1.2
RECOLECCION: Se realizará el cargue de los residuos en el sitio contemplado en el "*literal h. Lugar de entrega y ejecución*". . Inmediatamente antes del cargue, se hará el registro del mismo, de los residuos de la recolección. Lo anterior, teniendo en cuenta los siguientes criterios: · El dia de la recolección de los residuos, se hará entrega del Manifiesto de Recolección, registrando la clase del residuo. Este Manifiesto de Recolección será firmado por el contratista y el supervisor del contrato. · En la diligencia de entrega se dejará constancia, en un acta, la cual indicará: Lugar, fecha, asistentes (Supervisor delegado por la entidad y el adjudicatario o su delegado), número del acta de adjudicación y relación detallada de los bienes vendidos. En caso de presentarse alguna inconsistencia, deberá dejarse plasmada dicha novedad dentro del documento. No se aceptarán reclamaciones con posterioridad al retiro de los bienes del sitio de almacenamiento. · Para el retiro de los bienes, en caso de que el contratista no esté presente en la diligencia de entrega, deberá autorizar mediante poder autenticado a la (s) persona (s) designada (s) para realizar dicha actividad. · El lugar, el horario y la fecha para la entrega de los bienes adjudicados, se hará en el plazo establecido en el cronograma previamente autorizado por el supervisor del contrato. · El contratista acepta y asume los gastos y costos que se deriven del presente proceso de venta, incluyendo transporte, mano de obra, etc. · Se sugiere al adjudicatario, tener en cuenta los lineamientos técnicos para el manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) establecidos por el Ministerio del Medio Ambiente. · La propiedad de los bienes enajenados se acreditará con el presente contrato de compraventa, resultado del proceso de selección. · La entidad no será responsable por vicios ocultos, teniendo en cuenta la naturaleza y el estado de los bienes. · De conformidad con lo dispuesto en el artículo 537 del Decreto 2685 de 1999; *las mercancías se entregarán en el estado y sitio en que se encuentren y no se entenderá incorporada la obligación de proveer el mantenimiento, ni se responderá por vicios ocultos, autenticidad de las marcas o características de las mismas*.
TRANSPORTE: Se deberá incluir el servicio de transporte desde el sitio de recolección de los bienes objeto de la enajenación hasta el centro de acopio del contratista, garantizando el medio de transporte idóneo, acorde con la naturaleza del mismo. Todos los gastos que se generen en el proceso tales como: Embalaje, cargue, descargue, transporte, gastos de personal, alquiler de equipos, herramientas, entre otros, estarán a cargo del contratista..
DESTRUCCION: Se realizará la destrucción e inhabilitación, de todos los RAEE, con el fin de que los aparatos o sus partes y componentes no vuelvan a ser reutilizados, ni remanufacturados; a fin de evitar que estos residuos sean comercializados nuevamente. En caso de ser necesario, el contratista deberá retirar las etiquetas, logos, marcas e identificaciones del Comando General de las Fuerzas Militares.
TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO Y DISPOSICION FINAL: Para efectos del aprovechamiento de los bienes objeto de la enajenación, se deberá realizar el reciclaje de los residuos obtenidos durante el tratamiento, cuyas características les permitirán ser utilizados como materia prima para procesos diferentes a la fabricación o ensamble de aparatos eléctricos y electrónicos.

CERTIFICACIONES: El contratista dentro de treinta (30) días calendario siguientes a la recolección de los bienes objeto de enajenación, deberá entregar acta de destrucción y manejo integral de residuos. Dicha acta es el soporte legal que certifica el manejo adecuado de residuos.
CRONOGRAMA: Se deberá realizar cronograma de ejecución, concertado entre el supervisor y el contratista, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración del contrato.

ÍTEM 1: VEHÍCULOS

ITEM	PLACA	MARCA	LINEA	MODELO
1	EZJ087	CHEVROLET	LUV D-MAX 3,0	2009
2	ICO668	CHEVROLET	LUV D-MAX 3,0	2009
3	ICO670	CHEVROLET	LUV D-MAX 3,0	2009
4	ICO672	CHEVROLET	LUV D-MAX 3,0	2009
5	OBJ823	TOYOTA	FJ-62	1989
6	NDI79B	SUZUKI	DR 650	2009
7	QRO31B	HONDA	XR250	2010
8	QRO34B	HONDA	XR250	2010
9	QRO35B	HONDA	XR250	2010
10	QRO37B	HONDA	XR250	2010
11	QRO38B	HONDA	XR250	2010

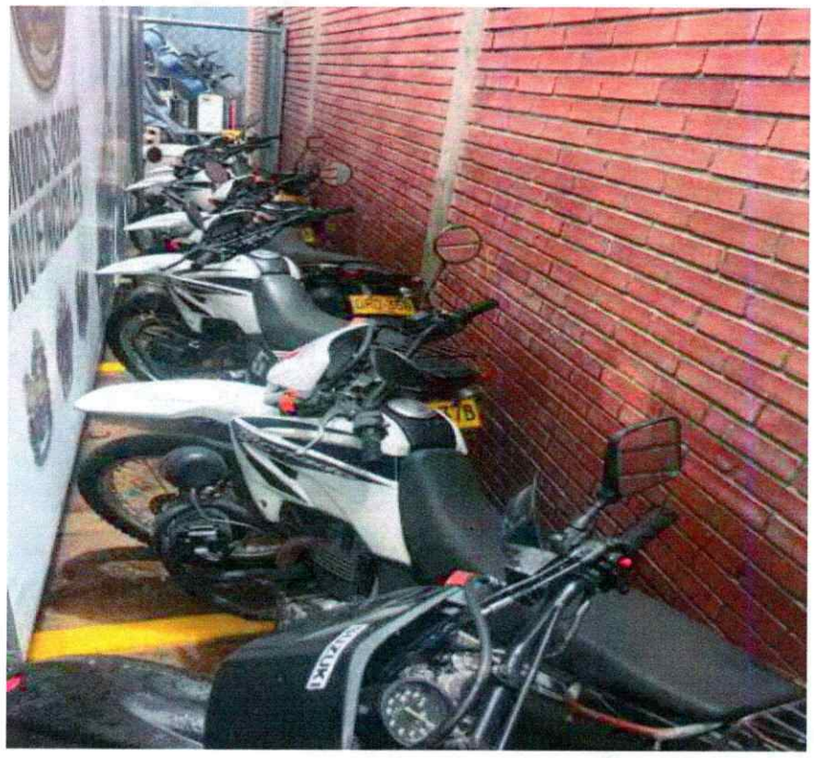
FOTOGRAFIAS




ICO 672

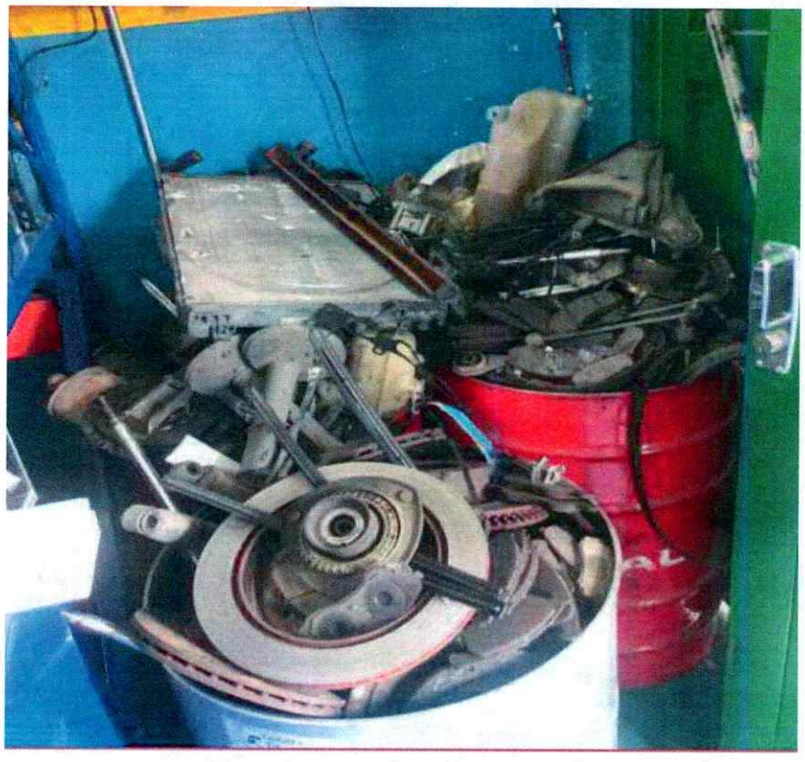

EZJ087


3



ÍTEM 2: REPUESTOS

REPUESTOS CONTRATO 270/19



2. CUADRO DE PRECIO

Precio Final de Venta por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($7.500.000,00) excluido IVA.

NO.	DESCRIPCION DEL SERVICIO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	IVA	PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO
1.1.	CHATARRA RESULTANTE DE VEHICULOS. Incluye: Destrucción, disposición final; gestión, trámite, obtención e inscripción del Certificado de Destrucción en el RUNT. de acuerdo con las especificaciones técnicas	1	LOTE	3.290.696,81	625.232,39	3.915.929,20
1.2.	CHATARRA RESULTANTE DE REPUESTOS USADOS. Incluye: Destrucción y disposición final. de acuerdo con las especificaciones técnicas	1	LOTE	3.011.824,18	572.246,62	3.584.070,80
TOTAL						7.500.000,00

Para este proceso no aplica IVA
NOTA (1): ARTÍCULO 437-4. RETENCION DE IVA PARA VENTA DE CHATARRA Y OTROS BIENES. El IVA causado en la venta de chatarra identificada con la nomenclatura arancelaria andina 72.04, 74.04 y 76.02, se generará cuando esta sea vendida a las siderúrgicas.

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA,

Teniente Coronel VERONICA PEDRAZA MARTINEZ
Directora Administrativa y Financiera del COGFM

MY. HERNAN ALBERTO OSORIO REINOSO
Gerente proyecto

POR EL CONTRATISTA - COMPRADOR,

IMPORTACIONES MANIZALES MARINO VASCO NIT. 19.315.294-0

MARINO VASCO NARVAEZ
Propietario del Establecimiento de Comercio
IMPORTACIONES MANIZALES
NIT. 19.315.294-0